



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JORGE BLANDÓN MURIEL Y OTROS
Demandado: INPEC, SURA, Y OTROS
Radicado: 050013333001201500102800
Asunto: Requiere a las partes y pone en conocimiento

Mediante proveído del 30 de enero de 2020, se instó a las partes para consignar lo correspondientes a los gastos de pericia, hasta la fecha el INPEC no ha aportado constancia de dicho pago.

Por lo tanto, se requiere al INPEC para que proceda a acreditar el correspondiente pago y continuar con el trámite del proceso. Es preciso recordar el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., que prescribe:

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

De otro lado se requiere a la parte actora para que dé cuenta del exhorto número 11 de fecha 18 de enero de esta anualidad dirigido a la Fiduciaria de la Previsora toda vez que no existe constancia del diligenciamiento de este.

A las partes requeridas, se les concede un término de cinco días a partir de la notificación del presente proveído para que obren de conformidad.

De otro lado, atendiendo las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia, esta Juez requiere a las partes tanto demandante como demandadas y sus apoderados para que de acuerdo a los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, actualicen la información presentada al proceso, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>





Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d221b2e53acf3efdf8cf4afa8e4769b914e2db9355cdd019ae265e8b2fc93b**
Documento generado en 26/08/2020 10:03:27 p.m.